



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-144-2022

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) la libertad para nombrar a sus autoridades (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que el artículo 54 de la LOES, concerniente a los requisitos para ser autoridad académica de las universidades y escuelas politécnicas, determina: “Para ser autoridad académica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior; c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y, d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.”;

- Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, estableciendo como tales, entre otras: “(...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) aa) Designar a las autoridades académicas, previo el proceso de consulta a las unidades académicas correspondientes, y conforme a lo establecido en el reglamento respectivo; (...) gg) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;
- Que el artículo 57 del Estatuto institucional determina: “El Jefe de Departamento será designado por el Consejo Politécnico, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, previa realización de un proceso de consulta a los miembros del Departamento respectivo, en las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente”;
- Que el Consejo Politécnico, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto institucional, expidió el “Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional”, cuya última reforma se realizó a través de la Resolución RCP-095-2019, de 23 de abril de 2019;
- Que la norma referida en el considerando que precede tiene por finalidad: “(...) establecer los requisitos, mecanismo de consulta y proceso de designación de los Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que los requisitos para ser Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional se encuentran establecidos en el artículo 8 del Reglamento referido en el considerando que precede, siendo estos: “a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y, d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular”. Tales requisitos, por remisión, son aplicables a todas las autoridades académicas aludidas;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que con base en lo señalado en el considerando que antecede, en el presente documento, indistintamente del tipo de autoridad académica a la que haga referencia la impugnación planteada por los postulantes, al tratarse de requisitos se hará mención al artículo 8 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que los requisitos para ser autoridad académica establecidos en el Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional son concordantes, en lo posible, con lo determinado en el artículo 54 de la LOES;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Hasta diez días después de la convocatoria, los profesores interesados en asumir tales funciones manifestarán su voluntad por escrito al Secretario General, adjuntando los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos, así como su plan de trabajo y hoja de vida.”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional establece: “La revisión del cumplimiento de los requisitos de los postulantes en los procesos para la designación de Decano, Subdecano, Jefes de Departamento y Jefes de Institutos de Investigación será realizada por una comisión integrada por el Rector, el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigación y Proyección Social, y el Secretario General, quien hará las veces de secretario de esta. No podrán ser calificados aquellos postulantes que, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, hayan sido previamente designados por dos ocasiones para ejercer el cargo al que postulan. La Comisión, en el plazo de hasta quince días, contado desde la fecha de la convocatoria al proceso de designación por parte del Consejo Politécnico, notificará su informe a las Facultades, Departamentos o Institutos de investigación, según corresponda, a los postulantes y, de manera pública, a la comunidad politécnica, indicando los postulantes calificados para continuar en el proceso de designación, conjuntamente con sus planes de trabajo y hojas de vida. La Secretaría General receptorá las impugnaciones en el plazo de hasta tres días posteriores a la notificación del informe de la Comisión. Las impugnaciones al informe de la Comisión serán resueltas por Consejo Politécnico en un plazo de hasta cuatro días, contado a partir de su recepción.”;
- Que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, el 26 de mayo de 2022, a través de Resolución RCP-120-2022, el Consejo Politécnico convocó al proceso de designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Director del Instituto de Investigación Multidisciplinario “Instituto



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, el cual cuenta con su respectivo cronograma de ejecución de cada una de sus etapas”;

- Que en el artículo 3 de la Resolución RCP-120-2022 se establece: “Para efectos de la convocatoria aprobada a través del presente instrumento, todos los tiempos establecidos en el Reglamento para la designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional se contarán como término, con el fin de que las actividades a efectuarse se desarrollen en días hábiles.”;
- Que con base en el Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional, el cronograma del proceso convocado mediante la Resolución RCP-120-2022 contempla, entre otros, los siguientes hitos: Inscripción de postulantes en la Secretaría General: desde el lunes 30 de mayo hasta el viernes 10 de junio de 2022; calificación de postulantes por parte de la Comisión: hasta el miércoles 15 de junio de 2022; notificación del informe de calificación a las Facultades, Departamentos o Institutos, según corresponda, a los postulantes y a la comunidad politécnica: jueves 16 de junio de 2022; presentación de impugnaciones al informe de la Comisión, en caso de existir: desde el viernes 17 hasta el martes 21 de junio de 2022; resolución de impugnaciones por parte de Consejo Politécnico: desde el miércoles 22 hasta el lunes 27 de junio de 2022; y, notificación de la lista de profesores susceptibles de designación, por parte de la Secretaría General, a las unidades académicas: hasta el jueves 30 de junio de 2022;
- Que con apego al cronograma del proceso de designación de autoridades académicas convocado por el Consejo Politécnico a través de la Resolución RCP-120-2022, el profesor Edgar Hernán Cando Narváez, mediante Memorando EPN-DIM-2022-0916-M, de 09 de junio de 2022, presentó su postulación a la función de Jefe del Departamento de Ingeniería Mecánica;
- Que de conformidad con lo determinado en el artículo 16 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional, la Comisión de Calificación de requisitos de los postulantes del proceso de designación de autoridades académicas convocado a través de la Resolución RCP-120-2022 emitió su informe;
- Que en el informe de la Comisión de Calificación, con respecto a la postulación del profesor Edgar Hernán Cando Narváez, se consigna el siguiente resultado de revisión: “NO CUMPLE con el requisito establecido en el literal d) del artículo 8 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional, para ser susceptible de designación en la función de Jefe de Departamento. Lo expuesto se fundamenta en que, de conformidad con la información obtenida por esta Comisión, provista por la Dirección de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Talento Humano, el postulante acredita 4 años con 11 meses y 10 días de experiencia docente, en calidad de profesor titular en la Escuela Politécnica Nacional.”;

- Que con apego a lo establecido en el cronograma del proceso de designación de autoridades convocado a través de la Resolución RCP-120-2022 y en el Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional, el informe de la Comisión de Calificación fue notificado por el Secretario General de esta Institución de Educación Superior, a través de Memorando EPN-SG-2022-0668-M, de 16 de junio de 2022;
- Que a través de un escrito adjunto al Memorando EPN-DIM-2022-0962-M, de 20 de junio de 2022, el profesor Edgar Hernán Cando Narváez presentó su impugnación al informe de la Comisión de Calificación de requisitos de los postulantes del proceso de designación de autoridades académicas convocado a través de la Resolución RCP-120-2022;
- Que dentro del periodo establecido en el cronograma del proceso de designación de autoridades académicas convocado a través de la Resolución RCP-120-2022, el Consejo Politécnico conoció y analizó la impugnación presentada por el profesor Edgar Hernán Cando Narváez;
- Que en virtud de la remisión a la que se hace referencia en este Instrumento, el literal d) del artículo 8 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional prescribe que es requisito para ser Jefe de Departamento: “Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular”;
- Que el requisito referido en el considerando que precede señala expresamente que lo que deben acreditar los postulantes a la función de Jefe de Departamento corresponde a experiencia docente, la cual debe ser efectivamente ejercida, toda vez que no se hace alusión a “actividades académicas”, sino puntualmente a la actividad de docencia;
- Que el requisito establecido en el literal d) del artículo 8 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional, concordante con lo determinado en el artículo 54 de la LOES, en lo atinente a “experiencia docente”, no requiere interpretación, puesto que, de su texto, sin lugar a dudas, se colige su alcance;
- Que de conformidad con la documentación conocida por el Consejo Politécnico, el profesor Edgar Hernán Cando Narváez obtuvo licencia para estudios doctorales por un periodo de tres años con once meses;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que conforme la información provista por la Comisión de Calificación, con base en documentación emitida por la Dirección de Talento Humano de esta Escuela Politécnica, el profesor Edgar Hernán Cando Narváez obtuvo su nombramiento, en calidad de titular, el 01 de agosto de 2013, lo cual, hasta la fecha, representa aproximadamente ocho años con diez meses en esta Escuela Politécnica;
- Que el profesor Edgar Hernán Cando Narváez adjuntó a su postulación un certificado expedido por la Directora de Talento Humano de la Universidad Internacional SEK, que señala, en lo pertinente, que este “(...) prestó sus servicios profesionales en (...) calidad de INSTRUCTOR ACADÉMICO, desde el 1 de octubre del 2012 hasta el 28 de febrero de 2013 (...). En el mes de noviembre del 2012 el docente mantuvo un contrato bajo relación de dependencia coomo (*sic*) DOCENTE TITULAR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO”;
- Que el certificado provisto por el profesor postulante, al que se hace referencia en el considerando que antecede, resultó contradictorio y no permitió tener certeza a la Comisión Calificadora, lo cual dio lugar a que únicamente se contabilizara, para fines de verificación del cumplimiento del requisito determinado en el literal d) del artículo 8 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional, el periodo de experiencia docente efectiva comprobable, de acuerdo con la información provista por la Dirección de Talento Humano de esta Institución de Educación Superior;
- Que en virtud de lo señalado en el considerando que antecede, la Comisión Calificadora consignó en su informe, con respecto al profesor Edgar Hernán Cando Narváez: “(...) el postulante acredita 4 años con 11 meses y 10 días de experiencia docente, en calidad de profesor titular en la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que en el escrito de impugnación presentado por el profesor Edgar Hernán Cando Narváez se señala que la Comisión Calificadora no ha considerado el certificado expedido por la Universidad Internacional SEK, que validaría su contratación “(...) bajo la denominación de Docente TITULAR a tiempo completo, todo el mes de noviembre del año 2012, el cual suma 30 días completos como experiencia docente.”;
- Que el profesor Edgar Hernán Cando Narváez, en su escrito de impugnación, ha manifestado: “En el caso determinado de la Universidad Internacional SEK, como institución particular, con la finalidad de subsanar cualquier error interpretativo inintencional sobre la experiencia en calidad de Docente titular, he solicitado a la institución expresamente un certificado actual sobre el tiempo de experiencia como Docente Titular Auxiliar a Tiempo Completo, en amparo y concordancia de sus reglamentos para dicho cargo. Adjuntamos el certificado donde consta una ratificación tácita de la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



denominación de DOCENTE TITULAR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO. Para el mes de noviembre 2012, contados desde el 01 al 30 de noviembre. Dicho esto, esclarezco el requisito de cinco años experiencia docente (...);

- Que tal como se indica en el considerando que precede, el profesor Edgar Hernán Cando Narváez adjuntó a su escrito de impugnación un certificado de la Universidad Internacional SEK, documento que, en lo principal, señala que este: “(...) prestó sus servicios profesionales en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, en calidad de DOCENTE TITULAR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE MECÁNICA, desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012, bajo relación de dependencia”;
- Que una vez analizada la información aclaratoria provista por el recurrente, el Consejo Politécnico estima que, al tiempo contabilizado por la Comisión Calificadora, debe sumársele un mes, con lo cual el profesor Edgar Hernán Cando Narváez acumula, aproximadamente, cinco años con quince días de experiencia docente efectiva, lo cual representa que este cumple el requisito establecido en el literal d) del artículo 8 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional, aplicable por remisión a las postulaciones a la función de Jefe de Departamento;
- Que en vista de que el profesor Edgar Hernán Cando Narváez cumple con el tiempo de experiencia docente al que se hace referencia en el literal d) del artículo 8 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional, corresponde la aceptación de su impugnación, con lo cual este queda habilitado para continuar en el proceso de designación de autoridades académicas convocado por el Consejo Politécnico a través de la Resolución RCP-120-2022, siendo susceptible de designación para ejercer la función de Jefe del Departamento de Ingeniería Mecánica; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la impugnación presentada por el profesor Edgar Hernán Cando Narváez, dentro del proceso de designación de autoridades académicas convocado a través de la Resolución RCP-120-2022.

Artículo 2.- Aceptar la impugnación presentada por el profesor Edgar Hernán Cando Narváez y, en tal virtud, calificar favorablemente su postulación dentro del proceso de designación de autoridades académicas convocado a través de la Resolución RCP-120-2022.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al profesor Edgar Hernán Cando Narváez y a la Unidad Académica respectiva, de conformidad con el Reglamento para la designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN